

RESOLUCIÓN No. 1455 DE 2026

(30 JULIO 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

Durante los recorridos realizados por el equipo técnico de Bloque de Atención y Rescate (BAR) del IDPYBA en las estaciones de transmilenio, se reportó sobre presuntos actos de maltrato animal cometidos contra dos (2) caninos que estaban siendo comercializados dentro de las instalaciones del Portal Sur – JFK Cooperativa Financiera del Sistema de Transporte Masivo Transmilenio en el barrio Jardines del Apogeo en la localidad de Bosa.

En atención a ello, el día 04 de mayo del 2026 con acompañamiento de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), se realizó la atención del caso por el equipo BAR, siendo atendidos por el señor **Christian David Martin Forero**, identificado con cédula de ciudadanía 1.074.414.218 de Gacheta, quién afirmó ser el cuidador parcial de los caninos y quién estaba realizando presuntamente la comercialización de los cachorros en Transmilenio, de los caninos que eran responsabilidad del señor **José William Martin Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.377.562.

En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
LATE	CANINO	PUG	MACHO	4 MESES
BUDDY	CANINA	PUG	HEMBRA	4 MESES

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de dos (2) caninos que presuntamente estaban siendo comercializados en las instalaciones de Transmilenio. Por lo cual, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se

Continuación de la Resolución N°. 1455 de 2026 Pág. 3 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

encontraban los caninos al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto técnico de bienestar desfavorable emitido por el equipo técnico de BAR del IDPYBA, el día 04 de mayo de 2026, la autoridad policiva presente en el lugar, realizó la aprehensión material preventiva de los caninos LATE y BUDDY, quedando bajo custodia del IDPYBA, para su atención, cuidado, valoración y seguimiento, siendo trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Así mismo, es relevante dentro del caso indicar que, el día 08 de abril del 2026, el señor José William Martín Moreno, mediante radicado de ingreso IDPYBA No. 2026BAER0006686, realizó una solicitud a la entidad indicando lo siguiente “(...) *Debido a que mi lugar de residencia es el municipio de Gacheta y por motivos de fuerza mayor (Distancia y compromisos académicos de mi hijo) no podemos realizar el tramite de retiro físico, CEDO DE MANERA VOLUNTARIA LOS DERECHOS de propiedad y tenencia de los dos cachorros a favor del IDPYBA (...)*”, presentando su documento que confirma su titularidad. La entidad emitido respuesta de manera oportuna y de fondo con radicado IDPYBA de salida No. 2026BAEE0006850, el día 24 de abril del 2026, de fondo y de manera oportuna.

Teniendo en cuenta lo anterior, están dados los presupuestos legales para su disposición definitiva, en los términos de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que el tenedor reclamará o solicitará su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de estos, a fin de promover su adopción.

¹ *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

Continuación de la Resolución N°. 1455 de 2026 Pág. 4 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
LATE	CANINO	PUG	MACHO	981020045897888
BUDDY	CANINA	PUG	HEMBRA	981020049433134

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
LATE	CANINO	PUG	MACHO	981020045897888
BUDDY	CANINA	PUG	HEMBRA	981020049433134

Artículo 2. Disposición de los animales. Disponer definitivamente a los seres sintientes de los que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Publicación: La presente publicación deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

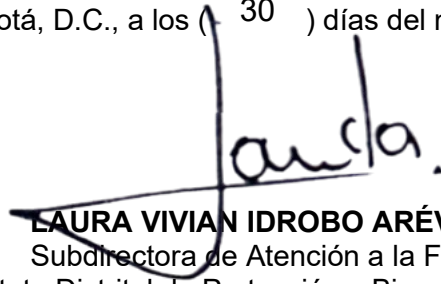
Continuación de la Resolución N°. 1455 de 2026 Pág. 5 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigor a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (30) días del mes de julio de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Carolina Romero – Contratista SAF 
Revisó: Mayra Durán – Contratista SAF 